

NI. 30178
RAD. 2013-01623
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver de oficio la libertad por pena cumplida a favor del condenado **EDRAS FERNANDO ACELAS ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.371.663.

ANTECEDENTES

Acelas Acevedo fue condenado en sentencia del 6 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 104 meses de prisión por el delito de homicidio en grado de tentativa, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado Quinto Homólogo de Cúcuta mediante auto del 11 de agosto de 2017 le concedió el mecanismo de la prisión domiciliaria (fl. 29, cuaderno de penas de Cúcuta).

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **19 de febrero de 2013**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria.

NI. 30178
RAD. 2013-01623
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 104 meses de prisión.

Así, el penado se encuentra privado de la libertad desde el **19 de febrero de 2013**, que sumado a la redención de pena ya reconocida por 5 meses 13 días de prisión, **a la fecha ha cumplido la totalidad de la pena.**

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor de **EDRAS FERNANDO ACELAS ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.371.663. La Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

NI. 30178
RAD. 2013-01623
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

En firme la decisión, se ordenará la devolución del expediente con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de 104 meses de prisión impuesta a **EDRAS FERNANDO ACELAS ACEVEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.371.663, conforme sentencia emitida en su contra el 6 de noviembre de 2013 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de homicidio en grado de tentativa.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA a favor del condenado **EDRAS FERNANDO ACELAS ACEVEDO,** ante la CPMS de BUCARAMANGA. La Dirección del penal quedará facultada para averiguar requerimientos que registre el interno, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA ante la CPMS BUCARAMANGA a favor de **EDRAS FERNANDO ACELAS ACEVEDO.**

CUARTO.- DECLARAR de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

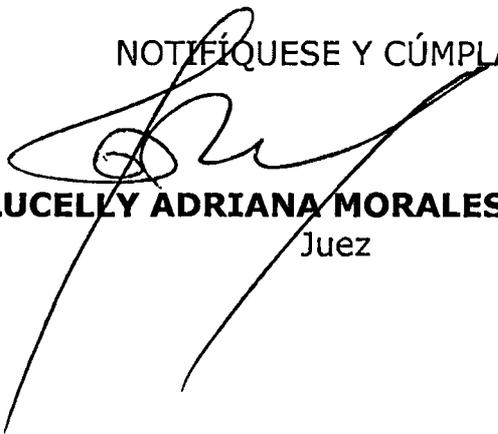
NI. 30178
RAD. 2013-01623
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- DEVOLVER del expediente con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
Juez